

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (anexorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 131 de 10 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Siendo frecuentes las reclamaciones contra la provisión de las plazas de Verificadores de contadores de electricidad por las dudas respecto al orden de preferencia establecido en el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, hácese necesario fijar de una manera definitiva y permanente aquel orden, fundándolo en los estudios que son indispensables para el completo conocimiento de dichos aparatos, según la clase de fluido que utilicen y midan, y más principalmente de los diversos mecanismos que los constituyen, pues de su disposición y acierto en la elección depende la garantía de su buen funcionamiento; y en tal concepto, se impone la necesidad de modificar el artículo citado, estableciendo en los concursos la prelación que debe observarse en relación con la calidad y extensión de los estudios de los concursantes, con el fin de que los servicios de verificación sean prestados con toda la exactitud y competencia posibles en cada caso. La mayor amplitud y especialidad en estudios de electrotecnia y de mecánica general y aplicada á toda clase de máquinas y aparatos la ofrece la carrera de Ingenieros industriales, y así lo tiene reconocido el Estado, que les viene confiriendo diferentes cargos, poniéndolos al frente de sus fábricas, y que por Real orden de 27 de Diciembre de 1906 los considera como Peritos electricistas si han hecho sus estudios con arreglo al plan de 1902 y poseen título español, por cuyas razones deben ser comprendidos en primer término. En segundo lugar deben figurar indistintamente los Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos, Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina, con título de Torpedistas, todos los cuales cursan asimismo en sus respectivos planes de estudios electrotecnia y mecánica aplicada; y, finalmente, deben ser incluidos los individuos del Cuerpo de Telégrafos,

entre cuyos estudios figura también la electricidad, dándose la preferencia á los que estén desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia, por ser aplicables á los de electricidad la razón que se tuvo en cuenta para establecerlo así respecto á los de gas.

Por otra parte, D. Santiago Corella Navarro, Diputado á Cortes, ha acudido á este Ministerio solicitando la modificación del art. 38 de dichas Instrucciones reglamentarias en el sentido de que las devoluciones por adelanto de los contadores recogidos por la Verificación, no puedan retrotraerse á plazo mayor de seis meses, que estima suficiente para que todo abonado que se crea lesionado en sus intereses pueda recurrir á la Verificación oficial para la corrección ó cambio del aparato. Desde luego es indispensable prefiar el plazo que deba comprender los reintegros que las Compañías suministrantes de fluido hayan de efectuar por el motivo indicado, y al efecto, modificar también el aludido artículo en este punto; más teniendo en cuenta que, si bien puede todo abonado solicitar en cualquier tiempo la rectificación de los contadores, es para el mismo elemento principal de cálculo el estudio comparativo del consumo de un mes con el igual del año anterior, mientras que las Empresas poseen todos los elementos necesarios á lo que constituye su única razón de existencia, es conveniente, por tener más base de equidad, que el plazo máximo á que deban retrotraerse las indicadas devoluciones sea el de un año, á partir desde la colocación del contador, ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado; modificándose igualmente en la propia forma los artículos 39, 104 y 105.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Mayo de 1908.—Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Quedan modificados los artículos 4.º, 38, 39, 104 y 105 de los Reales decretos de 7 de Octubre de 1904 y 8 de Junio de 1906 en la forma siguiente:

Art. 4.º El cargo de Verificador de contadores de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia;

1.ª Ingenieros industriales, comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina, con título de Torpedista, indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Art. 38. Las Compañías suministrantes de fluido reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelanto de los contadores, mayor del 6 por 100.

Para efectuar la liquidación, se sumará al consumo calculado en la libreta del último mes el error deducido del isocronismo correspondiente á treinta días, para el reintegro mediante el examen de los diferentes consumos mensuales del abonado, y con la intervención de la Verificación oficial.

Los conductores de tipo motor que resulten marcados cuando no pase por ellos corriente, serán retirados y sustituidos por otros en buen estado de funcionamiento, y el pago de las cantidades pendientes de cobro se efectuará á prorrato, según las indicaciones de éste.

En los de tipo péndulo, que marquen cuando no pase corriente, por error de isocronismo, se efectuará por el Verificador la liquidación del adelanto mensual correspondiente, que será reintegrado por las Empresas suministrantes de fluido, si sólo ó sumado con el error del contador en su prueba eléctrica de apreciación de la corriente que por el círculo excede del 6 por 100 del consumo, efectuándose el reintegro de las cantidades percibidas de más por las Compañías tomándose como base para la liquidación el plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

No se hará liquidación ni reintegro cuando el error ó suma de errores sea menor de 6 por 100, admitido como límite legal, salvo el derecho de las reclamaciones civiles que por tal causa puedan entablarse ante las Autoridades judiciales.

Art. 39. De todo contador que en la verificación ó comprobación á domicilio resulte con un error en perjuicio del abonado mayor del límite legal, se pasará aviso al interesado y á la Compañía por el Verificador, con expresión de dicho error y de la obligación de la Compañía de reintegrar al abonado el importe del mismo, correspondien-

te al plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

En los contadores de tipo motor que marchen cuando no pase la corriente, y en todos los casos en que por rotura ó imperfección de los contadores no sea posible hacer la verificación, indicará el Verificador en sus papeletas la obligación de la Empresa de retirarle y sustituirle por otro, y la de prorratear las cantidades que haya pendientes de pago, con arreglo á las indicaciones del nuevo contador.

En los contadores de tipo péndulo, cuyo error de isocronismo exceda al 6 por 100 del consumo, sólo ó sumado error de apreciación al pasar por él corriente, determinará el Verificador en sus papeletas el adelanto mensual que por el citado error de isocronismo deba ser reintegrado y que corresponda al plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

Art. 104. Las Compañías suministrantes de fluido reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelanto de los contadores mayor del límite legal. Para efectuar la liquidación se sumará al consumo marcado en la libreta del último mes el error correspondiente á treinta días, para el reintegro, mediante el examen de los diferentes consumos mensuales del abonado, y con intervención de la Verificación oficial; efectuándose dicho reintegro tomándose como base para la liquidación el plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

Art. 105. De todo contador que en la verificación ó comprobación en el domicilio resulte con un error en perjuicio del abonado mayor del límite legal, se pasará aviso al interesado, y á la Compañía por el Verificador, con expresión de dicho error y de la obligación de la Compañía de reintegrar al abonado el importe del mismo, correspondiente al plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

Dado en Palacio, á ocho de Mayo de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(«Gaceta» núm. 130 de 9 Mayo.)

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE BENEFICENCIA

CONCLUSIÓN DE LA

FUNDACIONES

Número de orden.

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	Pueblo en que radican.	NOMBRE DE LOS PATRONOS
26	Comunidad de la Orden Tercera de San Francisco.—(Huérfanas de la inundación).—La Orden Tercera	Albergar é instruir niñas huérfanas.	Año 1879.	Murcia.	La dicha Asociación.
27	Asilo de Oblatas del Santísimo Redentor (Casa de mujeres recogidas).—El Cardenal Belluga.	Corregir á mujeres jóvenes arrancadas á la prostitución.	»	Id.	D. Pedro Cantero.
28	Tienda-Asilo de Nuestra Señora de la Fuensanta.—El Ayuntamiento de Murcia.	Dar comida sana y económica á obreros y á pobres.	12 Nbre. 1890.	Id.	El Ayuntamiento de Murcia.
29	Fundación de la señorita Doña Dolores Carvajal y Fontes.—Ilmo. Señor D. José de Echevarría, Marqués de Villalba de los Llanos.	Dar alimento y educación á 20 niños pobres de ambos sexos y repartir cierto número de mantas para cama á pobres de la ciudad de Murcia.	15 Dbre. 1904.	Id.	El Marqués de Villalba de los Llanos.
30	Asilo de ancianos.—Asociación de las Hermanitas de los pobres ancianos.	Asistencia y manutención de ancianos de ambos sexos.	10 Febrero 1878.	Id.	La Asociación fundadora.
31	Asilo de la Purísima Concepción.—D. Diego López Tuero y D. Emilio Quesada.	Educar y alimentar á niños pobres de ambos sexos y proporcionar comida económica á las operarias de la fábrica de filatura de seda, sita en la puerta de Castilla.	Año de 1902.	Id.	Los fundadores.
32	Hospital de Convalecencia.—D. Andrés de Rivera.	Atender al restablecimiento de enfermos procedentes del Hospital de San Juan de Dios.	13 Agosto 1779.	Id.	El Chantre de la Catedral de Murcia, en la actualidad D. Manuel Mérida.
33	Pías fundaciones del Cardenal Belluga.—Excmo. Sr. D. Luis Belluga y Moncada.	Atender á varios establecimientos benéficos.	Año de 1742.	Id.	Una Junta llamada de Administración y Gobierno, presidida por el Obispo de la Diócesis, y compuesta de individuos del Cabildo Catedral y de Concejales del Ayuntamiento de Murcia.
34	Montepío de Alhajas del Cardenal Belluga.—Excmo. Sr. D. Luis Belluga y Moncada.	Dar préstamos sobre alhajas á labradores pobres con un interés de un 6 por 100 anual.	30 Abril 1720.	Id.	Una Junta presidida por el Provisor y Vicario general del Obispado.
35	Cajas rurales de socorros, ahorros y préstamos.—D. Nicolás Fontes Alvarez de Toledo.	Estimular el ahorro y préstamos á los asociados labradores de la huerta de Murcia.	Mayo de 1891.	Id.	El Obispo de Cartagena.
36	Reos de Murcia sentenciados á la última pena.—Desconocido.	Entregar los intereses acumulados á los reos de Murcia sentenciados á la última pena.	»	Id.	La Junta provincial de Beneficencia.
37	Presos pobres de la cárcel de Murcia.—Desconocido.	Se ignora.	»	Id.	»
38	Hospital de la Purísima Concepción. Cofradía de la Purísima Concepción.	Asistencia de enfermos pobres.	Anterior á 1563.	Totana.	D. José Guerao, D. Salvador Aledo y D. Rafael Ramirez.
39	Hospital de Caridad.—Ayuntamiento de La Unión.	Asistencia de enfermos de ambos sexos.	21 Julio 1883.	La Unión.	Una Junta de la que es Vicepresidente D. Juan Martínez Conesa.
40	Cocina económica.—Una Junta popular.	Dar comida á la clase proletaria por precio módico.	7 Julio 1893.	Id.	Una Junta presidida por D. Jacinto Conesa y García.
41	Asilo de huérfanos de mineros.—Don José Maestre y varios dueños de minas.	Dar albergue, instrucción y alimento á los huérfanos de ambos sexos de operarios de minas fallecidos en el trabajo.	Año de 1901.	Id.	Los fundadores.
42	Hospital de Caridad.—Desconocido.	Asistencia de enfermos de ambos sexos.	»	Yecla.	El Ayuntamiento.
43	Asilo de ancianos desamparados.—Excmo. Sr. D. Antonio Ibañez Gallán.	Dar albergue y sustento á ancianos pobres de ambos sexos.	16 Dbre. 1878.	Id.	A cargo de las Hermanitas de los Pobres.
44	Asilo de huérfanos.—D. Juan Ortuño Serrano.	Dar albergue, alimento é instrucción á niños pobres de ambos sexos.	20 Junio 1885.	Id.	Desconocidos.
45	Caja de Ahorros y Monte de Piedad.—El Sindicato Agrícola.	Estimular el ahorro y préstamos á módico interés.	25 Julio 1902.	Id.	El Sindicato Agrícola.
46	Albergue de bañistas pobres.—Excelentísimo Sr. Vizconde de Rías.	Albergar á bañistas pobres de solemnidad.	»	Archena.	»
47	Hospedería del Refugio.—La Real Hermandad del Refugio.	Albergue y asistencia de los enfermos que envía dicha Santa Hermandad.	»	Id.	»
48	Casa del Amparo.—Excma. Sra. Vizcondesa de Rías.	Dar albergue, manutención y asistencia hidroterápica para enfermos pobres.	»	Id.	Los dueños del establecimiento.

(1) Véase el Boletín de ayer.

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA PARTICULAR (1) PROVINCIA DE MURCIA

Fecha de la clasificación.	CAPITALES									RENTAS ANUALES — Pesetas. Cts.	OBSERVACIONES		
	Fincas urbanas.		Fincas rústicas.		Censos. — Pesetas. Cts.	Inscripciones. — Pesetas. Cts.	Títulos. — Ptas. Cts.	Acciones del Banco.				Créditos. — Ptas. Cts.	TOTAL — Pesetas. Cts.
	Ptas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.				
Sin clasificar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene de la caridad pública.	
»	»	»	»	»	19.147 16	»	»	»	»	19.147 16	4.911 60	»	
Sin clasificar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Id.	»	»	»	»	38.800 »	»	»	»	»	38.800 »	1.552 »	»	
Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
31 Enero 1880.	15.000	»	»	»	158.750 »	»	»	»	»	173.750 »	6.350 »	»	
»	»	»	»	416.738 32	1.124.502 21	»	»	»	»	1.541.240 53	48.309 24	Se está gestionando la entrega de mayores capitales de inscripciones, producto de bienes vendidos y aún no liquidados.	
»	»	»	»	»	»	»	»	40.785	»	40.785 »	»	Fundado con fondos de la testamentaria de D. Francisco Lucas Marin y Roda.	
20 Mayo 1898.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	2.109 66	»	»	»	»	2.109 66	84 38	»	
»	»	»	»	»	7.927 35	»	»	»	»	7.927 35	317 09	»	
8 Nbre. 1904.	»	»	»	»	10.921 93	»	»	»	»	10.921 93	436 89	»	
Sin clasificar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene de fondos municipales, suscripción pública y estancias de mineros heridos por accidentes del trabajo.	
Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene con el producto de la venta de raciones de comidas, una suscripción popular y una subvención del Ayuntamiento de 2.500 pesetas anuales.	
Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene de la caridad pública, especialmente de los dueños y arrendatarios de minas.	
»	»	»	»	»	31.281 69	»	»	»	»	31.281 69	1.251 26	El Ayuntamiento abona de fondos municipales el déficit que resulta anualmente.	
Sin clasificar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene de la caridad pública.	
Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se desconoce todo lo referente a esta fundación.	
8 Agosto 1902.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sin organización ni capital alguno.	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	La citada Hermandad abona a la administración de los baños el importe de los gastos ocasionados por dichos bañistas.	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Los propietarios de los baños sufragan todos los gastos ocasionados.	
TOTAL.										2.726.162 91	94.111 76		

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 976.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Vicente Kindelán, en los dias y términos que á continuación se expresan.

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de portenas.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
Desde el 15 al 22 de Mayo.											
2.339	El Concilio.	Rectifican. y amojonat.	12	Fuente de los Ballesteros.	Alumbres.	Cartagena.	José Albaladejo.	A. Bañón.	San Rafael 2.º Westinminster.	Sociedad La Alternativa La Unión.	La Unión.
2.478	El Regente.	Id.	6	El Gorguel.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Consuelo.	La misma.	Id.
13.446	Tres.	Id.	24	Id.	Id.	Id.	Luis Canthal.	El mismo.	El Regente.	Cecilio Enthovem.	Cartagena.
13.575	Camarón.	Id.	16	Id.	Id.	Id.	Sd. L. Canthal y Comp.ª	El mismo.	Dem.ª a Dos Amigos.	José Albaladejo.	Id.
Del 23 al 30 del mismo.											
13.237	Lo Imposible.	Rectifican. y amojonat.	122	Sierra de Escombreras.	Alumbres y Escombs.	Cartagena.	José Albaladejo.	A. Bañón.	Dem.ª a La Rubia.	Andrés y José Teulón.	La Unión.
13.774	Saul.	Id.	12	El Gorguel.	Alumbres.	Id.	Pedro Luengo.	El mismo.	Estanislao.	Miguel Zapata.	Portmán.
14.593	Mi Dolores.	Id.	30	Id.	Id.	Id.	Andrés y José Teulón.	Juan Diez Maria.	Dem.ª a Saul.	Bernardino Rolandi.	Cartagena.
15.705	El Santo.	Id.	18	Cabezo Agudo del Gorguel	Id.	Id.	José Albaladejo.	A. Bañón.	Dem.ª a Mi Dolores.	Pedro Luengo.	La Unión.
Del 31 de Mayo al 7 de Junio.											
15.706	El Santo.	Id.	18	Id.	Id.	Id.	José Albaladejo.	A. Bañón.	Idem a El Planeta.	Cecilio Fuentes Madrid.	La Unión.
15.707	El Santo.	Id.	18	Id.	Id.	Id.	José Albaladejo.	A. Bañón.	Idem a Camarón.	Justo Aznar.	Cartagena.